



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REF: ACCION POPULAR**  
**RADICADO: 54-001-31-53-007-2020-00036-00**  
**ACCIONANTE: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**  
**ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL CALLE 10 CÚCUTA.**

Analizado el expediente, se tiene que el pasado 6 de marzo de la anualidad, se profirió auto admisorio del presente mecanismo constitucional. Ordenándose allí la notificación de la entidad demandada, así como la vinculada, Alcaldía de San José de Cúcuta – Departamento de Discapacidad. Encontrando que la accionada, Bancolombia S.A. fue notificada de manera electrónica el pasado 9° de marzo de 2020. Y la misma, contestó la acción el 6° de julio de la anualidad. Es decir, dentro del término de ley, atendiendo la suspensión de términos decretada con ocasión de la pandemia por el covid-19.

Sin embargo, no avizora el Despacho la notificación de la vinculada, así como tampoco la comunicación ordenada en el numeral séptimo del auto admisorio. Siendo entonces necesario **REQUERIR** a la Secretaria, para que proceda a efectuar las referidas comunicaciones. Debiendo obrar conforme a las disposiciones contenidas en el decreto presidencial 806 de 2020.

Igualmente, precísese que, por tratarse de una acción del resorte constitucional, la notificación de la entidad pública vinculada, deberá ser realizada por esta Unidad Judicial a través de la Secretaria.

Finalmente, y atendiendo a que tampoco se ha practicado la fijación del aviso en la sucursal bancaria demandada, el Despacho estima pertinente, direccionar el cumplimiento de esta orden a la accionada. Teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso así como el deber de colaboración de las partes. Resaltándose que por estar en discusión una eventual afectación de derechos y garantías colectivas, ciertamente se hace necesario garantizar que los demás ciudadanos que hacen uso de las instalaciones de la sucursal accionada, conozcan del trámite y si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la Secretaria para que proceda a efectuar los trámites necesarios para la notificación del auto del 6° de marzo de 2020 a la vinculada Alcaldía Municipal de Cúcuta Departamento de Discapacidad, en los términos del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y las provisiones dispuestas en el Decreto presidencial 806 de 2020.

Igualmente, para que realice las comunicaciones ordenadas en los numerales 6° y 7° del auto del 6 de marzo de 2020.

Y expida constancia del cumplimiento de la orden dada en el numeral 5° del auto en comento, esto es la publicación en el portal web de la página de la Rama Judicial de un aviso en donde se informe el presente trámite a los miembros de la comunidad y eventuales beneficiarios del mismo.

**SEGUNDO: RE-DIRECCÍONESE** la orden de fijación de aviso informativo sobre el presente proceso a Bancolombia S.A. Debiendo remitir constancia del cumplimiento de esta disposición. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior, **POR SECRETARIA** realícese el correspondiente aviso y remítase a la entidad accionada, para su fijación en la Sucursal Bancaria ubicada en la Calle 10 No. 2-93 Cúcuta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FIRMA ELECTRÓNICA  
ANA MARIA JAIMES PALACIOS  
JUEZ**

CT/AMJP

**Firmado Por:**

**ANA MARIA JAIMES PALACIOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad8aec77bf2ae2d3954390be02836603e38b2b97d4e31c458d97cab9085557e**

Documento generado en 11/08/2020 10:21:33 p.m.